

## ACTA ACUERDO

En la ciudad de General Pico, a los 27 días del mes de Noviembre de 2024 se reúnen por una parte y en representación de la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LTDA. "CORPICO" en adelante la "Cooperativa", con domicilio legal en la Calle 11 N° 341 de la Ciudad de Gral. Pico, provincia de La Pampa, los Consejeros Sres. Javier Llodrá, DNI 23.081.117 y Miguel Prieto, DNI 23.081.304 como representantes del Consejo de Administración, y por la otra parte el Sr. César MONTES DE OCA, DNI 13.919.373, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA, (S.O.E.E.S.I.T.L.P.) en adelante el "Sindicato", con domicilio en Calle 22 N° 565 de Gral. Pico, provincia de La Pampa, a los efectos de expresar el acuerdo al que han arribado y en ese entendimiento ambas partes manifiestan:

1º) La "Cooperativa" manifiesta que dentro del Reglamento Interno, específicamente el Art. 5, establece las sanciones disciplinarias de aplicación para todo el personal. En relación al denominado "LLAMADO DE ATENCION" falta de carácter leve que indica justamente el aviso al dependiente de que se encuentra llevando adelante alguna conducta fuera de norma; se considera oportuno plantear al Sindicato que dicho tipo de sanción no sea tenido en cuenta a los efectos de la aplicación del Art. 49 del CCT 296/97 "serán condiciones imprescindibles para percibir lo establecido en b), c), d) y e) no tener ningún tipo de **sanción disciplinaria**"

2º) El "Sindicato" por su parte, manifiesta que considera oportuno y de muy buen análisis lo previsto ut supra, en relación al tratamiento del "LLAMADO DE ATENCION", considerando también se trata de una falta leve que no debería afectar el salario del trabajador, aunque sí dejar la constancia de que el evento existió.

3º) La "Cooperativa" y el "Sindicato" consideran oportuno aclarar que el resto de las sanciones superadoras, sí tendrán consecuencias directas en la aplicación del pago del Premio por Productividad.

4º) La "Cooperativa" y el "Sindicato" consideran oportuno lograr acuerdos beneficiosos para los trabajadores, otorgando especial atención a las economías de las prestadoras de los Servicios y el mantenimiento de la fuente laboral.

Por ello, las partes CONVIENEN:

**PRIMERO:** La "Cooperativa" sin reconocer hechos ni derecho alguno, se compromete a no considerar para el pago del Premio por Productividad, como sanción disciplinaria el "LLAMADO DE ATENCION".

**SEGUNDO:** El acuerdo aquí arribado, tendrá vigencia desde el 1 de Diciembre de 2024.

De conformidad se firman tres (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionada.

César Oscar MONTES de OCA  
SECRETARIO GENERAL  
S.O.E.E.S.I.T. - LA PAMPA

Miguel Angel PRIETO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION  
"CORPICO"



**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO**  
**Dirección General de Relaciones Laborales**  
**Delegación General Pico**

General Pico, 16 de Enero 2025.-

Exp. Adm. N° 336/24.-

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 336/24 caratulado: "SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LA TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (SOEESITLP) Y COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LTDA. (CORPICO)

.....y :

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones tramita Acta Acuerdo obrante a fs. 06 celebrado entre LA COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LTDA. (CORPICO), por la parte empleadora y el SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS, DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (SOEESIYTLTLP), en representación de los trabajadores.

Que las partes acuerdan, los Trabajadores del área de Telecomunicaciones de la Cooperativa Regional de Electricidad, Obras y Otros Servicios de General Pico Ltda., cuando se los sanciona con un "llamado de atención", ésta medida no afectará el salario del trabajador, a los efectos de la aplicación del Art.49 del CCT 296/97. Si el resto de las sanciones, superadoras, tendrán consecuencia directa en la aplicación del pago del "Premio por Productividad".

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y entiendo que se ha arribado a una justa composición de los intereses de las partes, habiendo tomado la intervención correspondiente el Dpto. de Asuntos Legales respecto a su validez (art. 15 LCT), mediante Dictamen N.º 03/25 obrante a fs. 10.-

Por ello:

**EL DELEGADO DE RELACIONES LABORALES GENERAL PICO**

**DISPONE:**

**Artículo 1º:** Homologar el acuerdo celebrado entre LA COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LTDA. (CORPICO), por la parte empleadora y "EL SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y

ESPECIALISTAS, DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (SOEESIYTLP)" por la parte trabajadora, por no advertirse violación a la normativa laboral vigente y encontrarse debidamente resguardados los derechos de los trabajadores, conforme a lo establecido por el Art. 15 de la L.C.T.

**Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese y archívese.-

**DISPOSICION N.º 021/25 D.R.L.G.**



  
Javier Enrique THOMSEN  
DELEGADO  
D.R.L.G.P